MEMORANDO GUJ.DAJUR Nº 436/2019

A: GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGÍSTICA
Unidad Operativa de Contratación (UOC)

DE: GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF: EXP-0000-2018-009849 – SIT PARAGUAY S.A. SOLICITA REAJUSTE DEL MONTO "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BCP", EN EL MARCO DEL CONTRATO 46/18 POR VARIACIÓN SALARIO MÍNIMO.

FECHA: 15/10/2019

Objeto

Emitir opinión jurídica en atención a la consulta formulada por la Gerencia de Patrimonio y Logística a través de Memorando UOC/DSECYRSP. Nº 0130/2019 de fecha 30 de setiembre de 2019, sobre el pedido de reajuste presentado por la empresa SIT PARAGUAY S.A.

Antecedentes

- La empresa SIT PARAGUAY S.A, por nota de fecha 18 de julio de 2019, solicita el reajuste de precios del Contrato Nº 46/18, debido a variación del salario mínimo legal vigente desde el mes de julio/19, de conformidad a la cláusula CGC 15 del PBC de la Licitación Pública Nacional Nº 25/2018 ""CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BCP".
- Por Memorando UOC/DSECYRSP. Nº 0130/2019 del 30/09/2019, la UOC dependiente de la Gerencia de Patrimonio y Logística, luego de realizada las verificaciones documentales pertinentes realiza las siguientes consultas: i) la viabilidad del pedido de reajuste de precios solicitados por la firma recurrente, y ii) en caso de corresponder el pedido de reajuste, si el mismo ¿debe ser aplicado únicamente sobre el salario mínimo de cada personal o además deben considerarse el aguinaldo y/o el aporte patronal al IPS (16,5%)?

Consideraciones

Con el fin de evacuar las consultas formuladas por la UOC, debemos traer a colación lo dispuesto en la normativa aplicable, así debemos remitirnos al PBC y específicamente a la cláusula CGC 15 que textualmente dispone:

Abog. Federico J. Flores Rejalaga
Matrícula C.S.J. Nº 25.202

Abog. Fabiola Palacios D.
Directora
Dpto. de Asuntos Jurídicos

MARCO GONZALEZ MALDONADO
GERENTE UNIDAD JURIDICA

CGC 15	*El precio del Contrato estará sujeto a reajustes, de acuerdo a cuanto sigue:* *La Contratante reconocerá los Aumentos de Salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo y se aplicarán en el mismo porcentaje sobre el salario mínimo de cada personal asignado al servicio adjudicado al Proveedor, a partir de la fecha en que entre en vigencia la disposición oficial del aumento.* *El Proveedor deberá solicitar el reajuste contractual por escrito a la Contratante y éste será aplicable a partir de la fecha en que entre en vigencia la disposición oficial del aumento, para actividades diversas no especificadas de la capital; para lo cual el Proveedor deberá adjuntar el comprobante de pago del Aporte al IPS del mes inmediato anterior de cada personal asignado al servicio.* *El plazo máximo para la presentación de la solicitud de reajuste es hasta la presentación de la factura correspondiente al mes en que se haya dado la variación.* *Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre lo aun no ejecutado y no tendrán efecto retroactivo respecto a lo que haya sido ejecutado con anterioridad a la verificación del reajuste.* *No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra con incumplimientos o con atrasos.*

Con base en lo anterior, procederemos a emitir nuestra opinión jurídica, por separado, ante cada una de las consultas formuladas:

- *¿Corresponde el pedido de reajuste de precios? (viabilidad)*

Con relación al punto, cabe recordar lo establecido por el Art. 56 de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", *de los Derechos de los proveedores y Contratistas. Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: [...] b)* ***al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos***[1]***, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases;*** *y, [...].*

El inciso b) del Art. 56, se encuentra reglamentado por el Artículo 84° del Decreto N° 21.909/03, el cual determina cuanto sigue: *Artículo 84°.- Reajuste de precios. Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, Incisos b), y 61 de la ley* ***El reajuste de precios se realizará*** *conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y* ***de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos.***

Con base en dichas normativas, el reajuste de precios de los contratos, reconocido como un derecho de la contratista, será viable en la medida que el reajuste y su fórmula de cálculo (si correspondiere), se encuentren previstos en el Pliego de Bases y Condiciones y el respectivo contrato celebrado.

En el caso particular, la fórmula de cálculo del reajuste y las condiciones de procedencia fueron establecidas en la cláusula CGC 15 del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación Pública Nacional, en la cual, además de la fórmula de cálculo, se dispuso que: i) la solicitud sea realizada por escrito; ii) el plazo máximo para la presentación de la solicitud de reajuste será hasta la presentación de la factura correspondiente al mes en que se haya dado la variación, iii) adjuntar el comprobante de pago del Aporte al IPS del mes inmediato anterior de cada personal asignado al servicio, (iv) no se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra con incumplimientos o con atrasos.

Abog. Federico J. Flores Reyes
Matrícula C.S.J. N° 25.202

Abog. Fabiola Palacios D.
Directora
Dpto. de Asuntos Jurídicos

MARCO GONZALEZ MALDONADO
GERENTE UNIDAD JURIDICA

[1] Se ha señalado al respecto que el reajuste tiene que ver con el restablecimiento de la ecuación financiera del contrato. Esta ecuación financiera del contrato es una relación establecida por las partes contratantes en el momento de celebrar el contrato, entre un conjunto de derechos del co contratante y un conjunto de obligaciones de este, considerados equivalentes: de ahí el nombre de "ecuación" (equivalencia – igualdad), esta última no puede ser alterada. **Marienhoff, ob. Cit. Tomo IIIA, pág. 470.**

Vale decir que la solicitud de reajuste de precios con base en la fórmula de cálculo pactada, debe ser presentada por el contratista mediante solicitud escrita como máximo hasta la presentación de la factura señalada en el PBC, y será concedida en tanto y en cuanto se presente los comprobantes de pago del IPS y no se encuentre con retrasos en los servicios contratados.

Entonces, verificadas las condiciones establecidas en el PBC, y el aumento del salario mínimo vigente se constata:

i) la solicitud escrita del proveedor;
ii) el plazo de presentación de la solicitud ajustado a las previsiones del pliego, es decir, hasta la presentación de la factura correspondiente al mes en el que se ha dado la variación del salario mínimo (julio/19);
iii) a través del Memorando UOC/DSECYRSP. Nº 130/2019 del 30/09/19, se ha informado que la empresa SIT PARAGUAY S.A. ha presentado los comprobantes del pago de aporte IPS del mes inmediato anterior del personal asignado al servicio de seguridad,
iv) la conformidad con los servicios prestados otorgada por el Departamento de Seguridad mediante Informe DSI N° 040/2019 de fecha 22 de julio de 2019 (fs. 82).

Por lo expuesto, se concluye que el pedido de reajuste de precios del Contrato Nº 46/18 se encuentra previsto en el PBC pertinente, por lo que el mismo es viable, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula CGC 15.

- *¿El reajuste de precios debe ser aplicado únicamente sobre el salario mínimo de cada personal o además deben considerarse el aguinaldo y/o el aporte patronal al IPS?*

Sobre el punto, la cláusula CGC 15 establece con meridiana claridad que el reajuste de precios será aplicado *"...en el mismo porcentaje sobre el salario mínimo de cada personal asignado al servicio adjudicado al Proveedor."*

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en los términos del Código Laboral vigente (Ley Nº 213/93), el salario mínimo es aquel "*suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador consistente en: alimentación, habitación, vestuario, transporte, **previsión**, cultura y recreaciones honestas considerándolo como jefe de familia.*"

El mismo cuerpo legal, dispone en su Art 67º que todo trabajador tiene derecho a: "*d) Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones establecidas por la Ley, en concepto de **previsión y seguridad sociales.***"

De este modo, surge que el pago de la seguridad social es un derecho de todo trabajador, y en el caso del IPS, el aporte obrero y el obrero-patronal son calculados en base al salario percibido por el trabajador y declarado por el empleador, por tanto, resulta una consecuencia inevitable que ante el aumento del salario mínimo del personal, los aportes al IPS aumenten en la misma proporción.

En cuanto al aguinaldo, el Art. 243º de la legislación laboral dispone que *"Queda establecida una remuneración anual complementaria o aguinaldo, equivalente a la doceava parte de las*

Abog. Federico J. Flores Rejalaga
Matrícula C.S.J. Nº 25.202

Abog. Patricia [illegible]
Directora
Dpto. de Asuntos Jurídicos

MARCELO [illegible] MALDONADO
GERENTE UNIDAD JURÍDICA

*remuneraciones devengadas durante el año calendario a favor del trabajador en todo concepto (**salario**, horas extraordinarias, comisiones, u otras)..."*

Como puede verse, el cálculo del aguinaldo toma como base todas las remuneraciones percibidas durante el año por el trabajador, entre ellas, el salario, por tanto, el aumento del salario mínimo impactará en forma directa en el cálculo del aguinaldo.

Con base en estas consideraciones, puede sostenerse que tanto el aguinaldo como el aporte al IPS, sufrirán variaciones justificadas en razón del aumento del salario mínimo decretado por el Poder Ejecutivo.

Conclusiones

Por lo brevemente expuesto, esta Unidad Jurídica considera que el pedido de reajuste de precios del Contrato Nº 46/18, solicitado por la empresa SIT PARAGUAY S.A. por variación del Salario Mínimo Vigente, es viable en los términos de las CGC del Contrato del Pliego de Bases y Condiciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto en el cláusula CGC 15, el cual deberá ser aplicado en el mismo porcentaje de variación sobre el salario mínimo de cada personal asignado al servicio de seguridad contratado.

En cuanto a considerar el aguinaldo y el aporte obrero patronal al IPS conforme lo declarado por la contratista en el formulario Nº 6 "Planilla de pago al personal", puede sostenerse que tanto el aguinaldo como el aporte al IPS, sufrirán variaciones justificadas en razón del aumento del salario mínimo decretado por el Poder Ejecutivo, por lo que en principio, no se encontrarían elementos para excluir ambos conceptos del cálculo pertinente.

Atentamente.

MARCO GONZALEZ MALDONADO
GERENTE UNIDAD JURIDICA

Abog. Federico J. Flores Rejalaga
Matrícula C.S.J. Nº 25.202

Abog. Fabiola Palacios D.
Directora
Dpto. de Asuntos Jurídicos

Nº de Entrada
16 -10- 2019
GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGISTICA

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGISTICA
A: ☑ UOC ☐ DL ☐ CAC ☐ .....
PARA:
☐ Revisión e informe
☐ Atención y fines pertinentes
☐ Informar para pago.
☐ Conocimiento y fines pertinentes
☐ Archivar
OBS.: .....
Fecha: 16 OCT 2019 Firma: .....

Silvia Núñez
Gerente "GPL"